CONV/17/2015

Ayuntamiento de Mérida

CONVENIO DE CESIÓN DE TERRENO EN FINCA ROYANEJOS ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA Y LA SOCIEDAD DE CAZADORES SANTA EULALIA DE MERIDA PARA LA INSTALACIÓN DE UN CAMPO DE ADIESTRAMIENTO CANINO

En la ciudad de Mérida, a 28 de Marzo de 2.015.

REUNIDOS

De una parte el Ilmo. Sr. Pedro Acedo Penco, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Mérida, en nombre y representación del mismo, en virtud de las facultades que le confiere el Art 124.4 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local y en cumplimiento del acuerdo de la Junta de Gobierno Municipal celebrada con fecha 30 de abril de 2.015 en Sesión Ordinaria.

De otra parte D. Lucas López Arias con D.N.I. nº: 8.695.852-N y en nombre y representación de la Sociedad de Cazadores Santa Eulalia de Mérida con CIF nº.: G-06051015 y domicilio social a efectos de notificaciones en Calle Villafranca de los Barros, s/nº, Fondo Sur Estadio Municipal LOCAL nº 1 y debidamente autorizado para la firma del presente convenio.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad y representación para intervenir en el presente acto y a tal efecto

EXPONEN

PRIMERO. Que el Excmo. Ayuntamiento de Mérida es titular de la Finca de naturaleza rústica Royanejos, con una superficie total de 5.555.250 m2, situada en el polígono 131 y con referencia catastral: 0683ª 131000510000UQ y cuyos linderos son:

Al norte Finca la Valluncosa, al sur Finca los Pinos y cañada Real de Santa María, al este el camino viejo de Mirandilla y al oeste Finca Cuarto de la Charca.

En su interior se encuentra la parcela nº 15 de una superficie total de 119.806 m2 y cuyos linderos son:

Al norte alambrada de delimitación con Finca la Valluncosa, al sur el Arroyo de los Arenales y el Circuito de Motocross, al este con la alambrada de seguridad de la Autovía de la Plata A-66 y al oeste con la alambrada de delimitación con finca la Valluncosa. Se adjunta como ANEXO 1, Informe Técnico del Ayuntamiento, en relación a la situación, superficie y propiedad de la parcela, se incluye así mismo, plano de ubicación de la parcela dentro de la Finca.

SEGUNDO. Que de acuerdo con lo previsto en el Art. 43.3 de la Constitución y 21 de-la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las bases del Régimen Local, el Excmo. Ayuntamiento de Mérida, cuenta entre sus fines y competencias la promoción de toda clase de actividades que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal y, entre ellas, el fomento del deporte y ocio ciudadano, en todas sus manifestaciones.

TERCERO. Que el Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de Abril en sus Arts. 111 y siguientes, faculta a las Entidades Locales para concertar los contratos, pactos, convenios o condiciones que tengan por conveniente, calificando expresamente de carácter administrativo aquellos que, aún de contenido patrimonial, estén directamente vinculados al desenvolvimiento regular de una actividad de interés público, supuesto que concurre en la actividad deportiva de la Sociedad de Cazadores Santa Eulalia de Mérida.

CUARTO. Que la Sociedad de Cazadores Santa Eulalia de Mérida, es una Asociación deportiva sin ánimo de lucro, fundada el 25 de julio de 1986, con la finalidad exclusiva del fomento y la práctica de la actividad deportiva, siendo la principal modalidad la Caza y adiestramiento canino. Que figura inscrita en el Registro General de Entidades Deportivas del Gobierno de Extremadura con el número 301/CD y en el Registro Local de Asociaciones y Entidades Ciudadanas con el nº 142/2010 y que tienen intención de instalar un campo de adiestramiento canino en la parcela anteriormente mencionada

Conforme a lo anterior, ambas partes pactan el siguiente convenio conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. El Excmo. Ayuntamiento de Mérida cede en precario, durante un plazo de cinco años a La Sociedad de Cazadores Santa Eulalia de Mérida, desde la firma del presente documento, la utilización de la parcela descrita en el exponiendo primero, para la práctica de actividades deportivas relacionadas con el adiestramiento canino, etc.

SEGUNDA. En contraprestación con la anterior cesión, La Sociedad de Cazadores Santa Eulalia de Mérida, se compromete expresamente a lo siguiente:

a) A delimitar con tablillas informativas la parcela objeto del presente convenio y a realizar todas las gestiones necesaria para la adecuación de los terrenos cedidos para la realización de la actividad de campo de adiestramiento canino, siendo los gastos derivados de esta adecuación por cuenta de la Sociedad de Cazadores Santa Eulalia de Mérida.

b) El objeto del uso de dicha cesión será para el uso exclusivo de la Sociedad de Cazadores Santa Eulalia de Mérida, no pudiendo destinarse a ninguna otra actividad diferente al objeto del presente convenio, salvo autorización del Excmo. Ayuntamiento de Mérida, que habrá de darse de modo expreso y siempre con carácter previo. Esta cesión y las autorizaciones emitidas por el Excmo. Ayuntamiento de Mérida, no exime a la Sociedad de Cazadores Santa Eulalia de Mérida de pedir los permisos y autorizaciones, además de cumplir las normativas en materia de seguridad y reguladores de su actividad que marquen el resto de administraciones competentes en el ámbito de actuación de la actividad a realizar. Igualmente el Excmo. Ayuntamiento de Mérida se reserva el derecho a utilizar la instalación para la realización de actividades propias y comunicando con la suficiente antelación dicha ocupación temporal.

c) La Sociedad de Cazadores Santa Eulalia de Mérida abonará todos los gastos de mantenimiento que recaigan sobre la instalación objeto del convenio (suministros, reparaciones, etc.) y se compromete a mantener la finca en perfecto estado de conservación y limpieza, realizando las labores necesarias para mantener la seguridad del entorno y las labores necesarias para minimizar los riesgos de incendios, teniendo en cuenta que cualquier

intervención u obra que implique cambios de la estructura del espacio cedido deberá contar con la autorización expresa del Excmo. Ayuntamiento de Mérida al que revertirán las instalaciones en el correcto estado de conservación y con todas sus mejoras al término de la cesión convenida, sin derecho a indemnización alguna.

d) A la suscripción de pólizas de seguros que cubran cualquier clase de desperfectos que sobrevivieran por tal circunstancia a las instalaciones objeto del presente convenio y de responsabilidad frente a terceros. En consecuencia, el Ayuntamiento queda exonerado de cualquier responsabilidad en ambos supuestos.

e) El Excmo. Ayuntamiento de Mérida se reserva la facultad de inspección periódica del estado de las instalaciones cedida, pudiendo efectuar recomendaciones al efecto. Si observase deterioro manifiesto del estado del espacio cedido, podrá dictar instrucciones para su corrección, que deberán ser atendidas.

f) En relación al carácter de precariedad de la parcela objeto de cesión, se advierte, que si el Excmo. Ayuntamiento de Mérida necesitare el terreno por causa de utilidad pública, interés social, etc., requerirá a La Sociedad de Cazadores Santa Eulalia de Mérida, para que en el plazo improrrogable de un (1) mes, desaloje y retire todos los elementos que no formen parte de la infraestructura, teniendo en cuenta el exponiendo c), no teniendo por ello este último, derecho a indemnización alguna.

g) Por otra parte y al término de la vigencia del Convenio o sus prórrogas, la entidad cesionaria, previo peritaje por la Administración Municipal, responderá económicamente de los desperfectos observados en la instalación excepto los deterioros derivados del uso normal de la misma.

TERCERA. En cualquier caso, las obras, modificaciones o instalaciones realizadas y autorizadas quedarán en beneficio del Ayuntamiento, sin derecho a reclamación alguna o indemnización de cualquier clase por parte de La Sociedad de Cazadores Santa Eulalia de Mérida.

No obstante a lo anterior, el Excmo. Ayuntamiento de Mérida podrá exigir a dicha entidad que proceda, a su costa, a la retirada de todas o algunas de las mismas.

CUARTA. Serán causas de extinción de la cesión de uso objeto del presente convenio, el incumplimiento por La Sociedad de Cazadores Santa Eulalia de Mérida, de cualquiera de las clausulas del presente documento y en especial la extinción o transformación de la personalidad jurídica de la entidad cesionaria, pudiendo demandar al cesionario por los daños y perjuicios que hubieran podido causarse.

QUINTA. El cesionario será civilmente responsable frente a terceros respecto de todo aquel daño que pudiera causarse como consecuencia directa o indirecta tanto de las actividades como del funcionamiento de La Sociedad de Cazadores Santa Eulalia de Mérida u omisión de sus obligaciones contraídas en el presente convenio.

SEXTA. El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá en lo no previsto en el mismo por la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local R-D.L. 781/86 de 18 de Abril, por lo que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de régimen local; restantes normas de Derecho Administrativo y

en su defecto, preceptos pertinentes de Derecho Privado. Es por ello que la duración del presente convenio está establecida en CINCO AÑOS, prorrogable por mutuo acuerdo por ambas partes, previa petición formal formulada por La Sociedad de Cazadores Santa Eulalia de Mérida ante el órgano municipal competente.

SÉPTIMA. Los litigios derivados del presente convenio serán sometidos a la jurisdicción de los Tribunales del orden contencioso-administrativo con jurisdicción en la Comunidad Autónoma de Extremadura, con renuncia de las partes o cualquier otro fuero u organización que pudiera corresponderles.

En prueba de conformidad firman el presente documento en el lugar y fecha arriba indicada.

Ilmo. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Mérida

Presidente de la Sociedad de Cazadores Sta. Eulalia de Mérida